

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

13678 ALICANTE

Doña Cristina Cifo González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Alicante, por el presente, hago saber:

Que en el concurso abreviado n.º 135/13, seguido en este Órgano Judicial, a instancia la mercantil Francisco Verdú, S.L., con C.I.F. n.º B-03078722, y domicilio en Alicante, calle Pintor Cabrera, n.º 3, se ha dictado auto de conclusión del concurso por inexistencia de bienes en fecha 13/04/2015, que es firme y, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

1. Se declara concluso el concurso de acreedores de Francisco Verdú, S.L.
2. El deudor Francisco Verdú, S.L. queda responsable del pago de los créditos restantes, pudiendo los acreedores iniciar ejecuciones singulares.
3. Quedan sin efecto y se alzan las limitaciones de administración y disposición del deudor Francisco Verdú, S.L. que vinieron en su día acordadas a salvo las que se contengan en la sentencia de calificación.
4. Se acuerda la extinción de Francisco Verdú, S.L., con C.I.F. n.º B-03078722, y domicilio en Alicante, calle Pintor Cabrera, n.º 3, decretándose la cancelación de su hoja registral de inscripción. Para su efectividad, librese mandamiento al Sr. Registrador Mercantil de la provincia.
5. Se aprueba la cuenta rendida por la administración concursal en su informe de fecha 6/03/15.
6. Se acuerda el cese de lo Administradores concursales, a salvo la facultad para proseguir actuaciones en defensa de intereses patrimoniales de la concursada y requiérase la devolución de la credencial

Notifíquese a las partes personadas y publíquese por medio de edicto en el BOE de forma gratuita y en el tablón de anuncios de este Juzgado e inscribese en el Registro Mercantil.

Líbrense al efecto los correspondientes mandamientos y oficios que se entregan al Procurador del solicitante para su diligenciamiento, debiendo en el plazo de 5 días acreditar la presentación con los requisitos necesarios ante las oficinas correspondientes, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad profesional en caso de demora.

Contra esta resolución no cabe recurso (art. 177).

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma el Il'tma. Sra. D.ª NURIA JURADO ROMÁN, Magistrado-Juez de este Juzgado. Doy fe.

Alicante, 13 de abril de 2015.- La Secretaria Judicial.

ID: A150015733-1